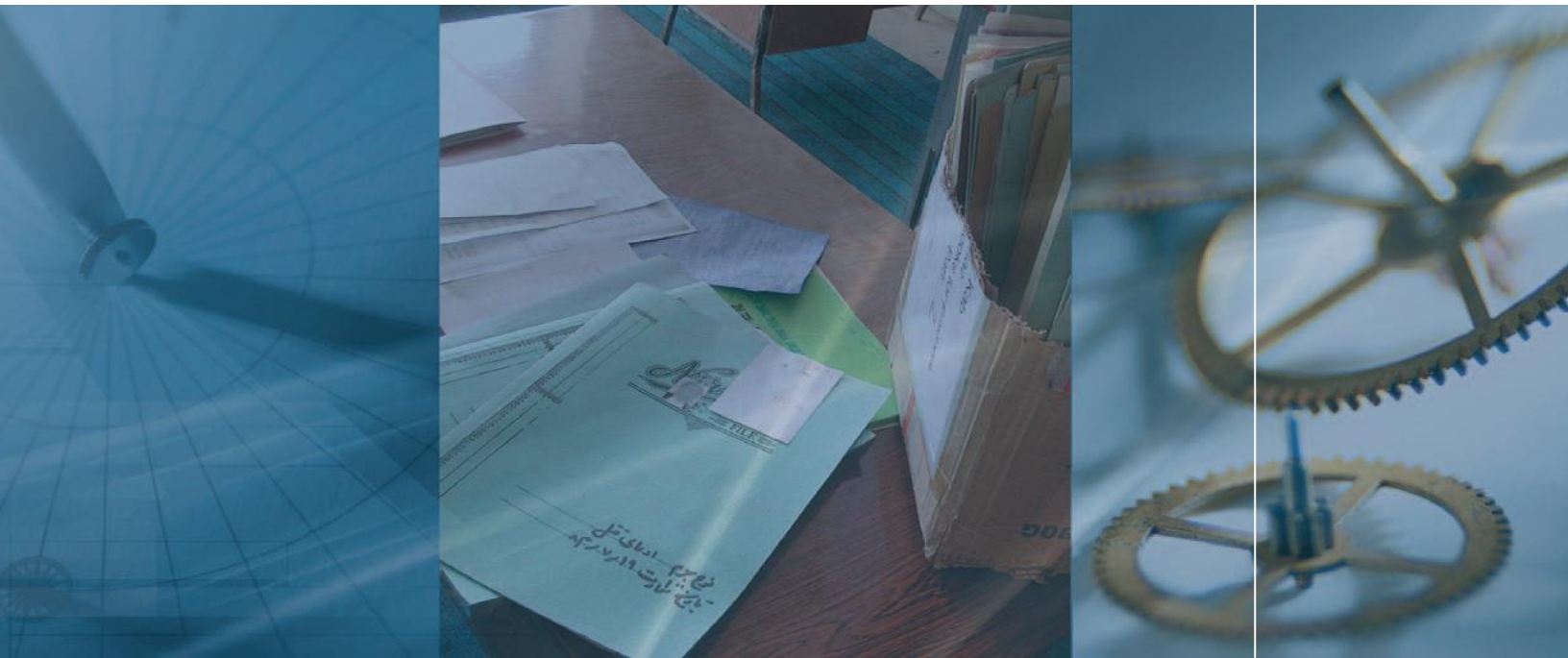




**UNODC**

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito



# Manual para la gestión de **ARCHIVOS DE PRISIONEROS**

SERIE DE MANUALES DE JUSTICIA PENAL



OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO  
Viena

# MANUAL PARA LA GESTIÓN DE ARCHIVOS DE PRISIONEROS

SERIE DE MANUALES DE JUSTICIA PENAL



NACIONES UNIDAS  
Nueva York, 2008

Las opiniones expresadas en este manual no reflejan necesariamente las políticas o posturas de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Esta edición ha sido preparada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Oficina Regional para Centroamérica y el Caribe en Panamá, Proyecto PANX12.

La traducción no oficial fue realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Oficina Regional para Centroamérica y el Caribe en Panamá, Proyecto PANX12.

© 2008 Naciones Unidas, edición en inglés.

© 2012 Naciones Unidas, edición en español.

Todos los derechos reservados.

Este documento no ha sido formalmente editado.

***La experiencia demuestra que los detenidos que no están correctamente documentados son sumamente vulnerables a las violaciones graves de sus derechos humanos. Una de las estrategias más eficaces para prevenir y combatir esas violaciones es el uso de métodos que se resumen en este manual tan valioso.***

*Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*

## **Reconocimientos**

Este manual fue preparado para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) por Rachael Stokes, Mel James y Jeff Christian en nombre de Reforma Penal Internacional (PRI por sus siglas en inglés).

La (UNODC) desea reconocer las valiosas contribuciones recibidas de los siguientes expertos que revisaron el Manual: Curt T. Griffiths, Alessandra Menegon, Brian Tkachuk y Dirk van Zyl Smit.

La UNODC también desea reconocer el apoyo ofrecido por los gobiernos de Canadá, Noruega y Suecia para el desarrollo del Manual.


Este documento no ha sido oficialmente editado.

# Contenido

<b>Introducción</b>	<b>1</b>
Archivos de prisioneros: una herramienta para los derechos humanos	2
Archivos de prisioneros: una herramienta para la gestión eficaz de la prisión	3
Archivos de prisioneros: una herramienta para la confianza pública en el sistema de justicia	4
Propósito del Manual	5
¿Para quién está dirigido este Manual?	5
Terminología	6
<b>1. Derechos irrevocables de los prisioneros</b>	<b>8</b>
Protección del derecho a la vida	9
Prevención y protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	10
<b>2. Derechos de los prisioneros</b>	<b>13</b>
Admisión y registro	14
Acceso a la justicia	15
Clasificación y ubicación	17
Disciplina	18
Rehabilitación	19
Trabajo	20
Salud y bienestar	20
Pertenencias y objetos personales	22
Contacto externo	22
Inspección, demandas y quejas	23
Traslado y liberación	24
Protección q los niños	26
Protección contra la discriminación	32
<b>3. Gestión de archivos penitenciarios</b>	<b>41</b>
Consecuencias para el prisionero	43
Consecuencias para la autoridad que realiza la detención	46
Consecuencias para el sistema de justicia	48

<b>4. Requisitos para cumplir con las reglas y leyes internacionales</b>	<b>50</b>
Sobre la detención inicial	50
Sobre la admisión a la instalación penitenciaria	52
Detención/encarcelamiento en curso	53
Sobre la liberación	54
<b>5. Listas de control para los archivos de penitenciaros</b>	<b>55</b>
Información de la identidad	55
Información de detención	56
Información judicial	57
Información de arresto/investigación	58
<b>6. Creando un sistema de gestión de archivos penitenciaros</b>	<b>59</b>
Creando un archivo general de prisioneros	60
Archivos médicos	60
Registro de archivos	62
Registro penitenciario	63
Acceso a los archivos e intercambio de información	63
Traslado de archivos	64
Archivo y resguardo	64

# Introducción



El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo<sup>1</sup>.

El mantenimiento de los archivos de prisioneros es fácilmente asociado con los dominios de la administración y burocracia de la prisión — a menudo una tarea pesada para el personal sobrecargado de la prisión. Sin embargo, la función de los archivos de prisioneros en relación a la protección y promoción de los derechos humanos es bastante menos obvia.

La presencia de archivos de prisioneros completos, precisos y accesibles no solo es un prerrequisito para la gestión eficaz de la prisión y planeación estratégica, sino que también es una herramienta esencial para asegurar que los derechos humanos de los

---

<sup>1</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, regla 58.



prisioneros sean respetados y mantenidos. Si los sistemas penitenciarios niegan esos derechos, el propósito de rehabilitación del encarcelamiento se debilita obligatoriamente, junto con la confianza pública en el sistema judicial penal y el estado de derecho en general.

La realidad de los sistemas penitenciarios se caracteriza mundialmente por los limitados recursos que presentan. Sin embargo, el manejo eficaz de los archivos de prisioneros no depende por completo de la inversión financiera; consiste más bien en contar con un sistema claro y viable para registrar la información, acompañado por procedimientos que sean respetados y cumplidos por el personal de la prisión.

## **Archivos de prisioneros: una herramienta para los derechos humanos**

Cuando una persona es detenida o sentenciada a estar en prisión, es privada de uno de sus derechos humanos más esenciales: el derecho a la libertad. La privación de libertad ocasiona forzosamente que los prisioneros se vuelvan dependientes de las autoridades que los arrestan para la realización de sus otros derechos humanos básicos. Según se expone en los Principios Básicos para el Tratamiento de los Prisioneros:

Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

La policía, el Servicio Penitenciario y otros órganos estatales responsables de la detención de los individuos tienen por lo tanto la responsabilidad de asegurar, no solo que la decisión de detener un individuo sea legal, sino que su tratamiento y cuidado mientras esté detenido, también sea justo y apropiado a los estándares de los derechos humanos. Crear y mantener los archivos de prisioneros y detenidos es una herramienta esencial para proteger y preservar estos estándares<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Principio 5

***Cuando el Estado priva a una persona de la libertad, asume el deber de cuidar a esa persona. El deber primordial del cuidado comprende mantener la seguridad de las personas privadas de su libertad. El deber del cuidado también comprende el deber de salvaguardar el bienestar del individuo.***

*“Making Standards Work” (2001)  
Reforma Penal Internacional (PRI, por sus siglas en inglés)*

Considere el ejemplo de una persona que ha sido detenida sin acusación por la policía. Si no existe un archivo, ¿qué constancia existe del arresto? ¿Cómo alguien puede saber que la persona detenida no ha sido sometida a torturas o maltrato si no se ha registrado ninguna observación médica? ¿Cómo alguien puede incluso saber dónde la persona ha sido retenida? Si no existe archivo que registre la clasificación de los detenidos o prisioneros como menores de edad, ¿cómo alguien puede estar seguro que ellos serán separados de los adultos? ¿Cómo puede uno estar seguro de qué salvaguardias, que existen en el derecho internacional para la protección de los niños, están siendo respetadas? Considere también el caso de mujeres detenidas y prisioneras. Si no hay archivo formal de exámenes médicos, ¿cómo uno puede estar seguro que ellas no están sometidas a abuso mientras están en la prisión? Si ellas tienen niños, ¿qué archivos se guardan de aquellos que acompañan a sus madres en la custodia y aquellos que no?

## **Archivos de prisioneros: una herramienta para la gestión eficaz de la prisión.**

***La recopilación y mantenimiento de un registro integral de la prisión es uno de los elementos esenciales de un sistema eficaz de prisión. Los sistemas de archivo de los prisioneros no solo suministran información importante, como por ejemplo cuando comienza la fecha de encarcelamiento, el lugar de encarcelamiento y los resultados de exámenes médicos; ellos también funcionan como una herramienta importante para la prevención de torturas y otros tratos y castigos degradantes y crueles.***

*Sr. Bakhrom Abdulkhadov,  
Subdirector General de Prisiones de la República de Tajikistan*

La creación y mantenimiento de los archivos de prisioneros es también un componente esencial de la gestión eficaz de la prisión y desempeña una función importante en

mejorar la transparencia y rendición de cuentas de las administraciones de prisiones. La cuidadosa recopilación de información sobre aquellos que permanecen bajo custodia es crítica al informar tanto sobre la administración de la prisión día a día como de la planificación de la prisión a largo plazo. El número total de personas mantenidas bajo custodia, su clasificación, junto con su salud y necesidades de rehabilitación, suministra información importante a los directores de la prisión para identificar las necesidades de recursos, establecer presupuestos, manejar la salud y la seguridad, y desarrollar programas adecuados de rehabilitación y tratamiento. En el nivel operacional, por ejemplo, la información sobre el prisionero habilita a los directores de la prisión a planificar las actividades diarias tales como, las comidas, el tratamiento médico y las asignaciones de las celdas así como determinar los niveles adecuados de personal y la distribución de las responsabilidades individuales. En el nivel estratégico, el tamaño y perfil de la población penitenciaria guían a los directores en la planificación del desarrollo y distribución de los servicios de la prisión, tales como los cuidados médicos, entrenamiento vocacional, la educación, programas de rehabilitación, así como el apoyo de personal competente.

Para los mismos prisioneros, los archivos precisos y bien actualizados pueden significar que reciban un acceso justo y oportuno a la justicia; esto ayudará a asegurar que ellos reciban una apropiada asistencia legal y médica, así como contacto regular con sus familias.

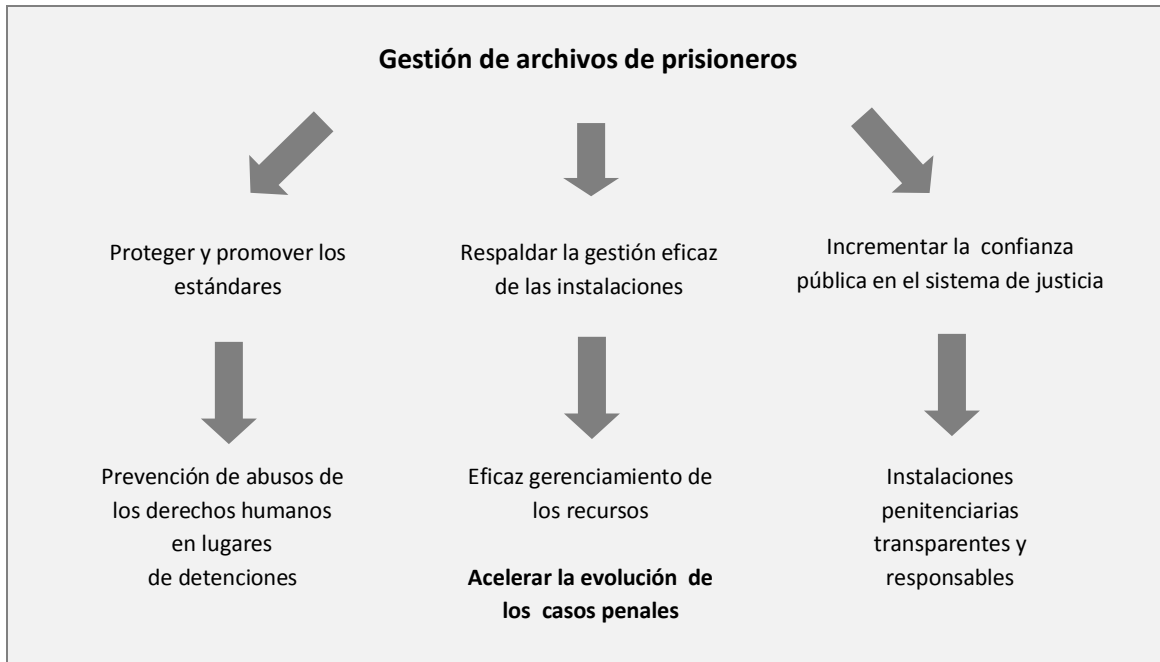
## **Archivos de prisioneros: una herramienta para la confianza pública en el sistema de justicia.**

La presencia de un sistema eficaz y operativo para la creación y mantenimiento de los archivos de prisioneros tiene consecuencias para la confianza pública en el sistema de justicia penal. Este emite importantes señales en cuanto a la obligación del sistema penitenciario para mejorar la transparencia y rendición de cuentas de las administraciones y a su vez, respalda la prestación imparcial de justicia. También indica una responsabilidad pública de controlar y prevenir los abusos de los derechos humanos en lugares de detención.

***El sistema penitenciario debe ser considerado como un servicio público. Debe ser transparente y abierto al escrutinio público.***

*Una Nueva Agenda para la Reforma Penitenciaria (1999)  
PRI/ICPS*

**Figura 1. La importancia de la eficaz gestión de archivos de prisioneros**



## Propósito Del Manual

El propósito de este manual abarca tres aspectos:

- Demostrar la importancia de la eficaz gestión de archivos de prisioneros, ilustrando las consecuencias de una gestión pobre o inexistente;
- Explicar los estándares internacionales claves de los derechos humanos que aplican al prisionero y a la gestión del archivo del detenido;
- Resumir los requerimientos claves de los sistemas penitenciarios en relación al prisionero y a la gestión del archivo del detenido para cumplir con los estándares internacionales de los derechos humanos, ilustrando como estos se deberían cumplir.

## ¿Para quién está dirigido este Manual?

Este Manual está dirigido para aquellos que tienen la responsabilidad, a cualquier nivel, de la custodia de personas privadas de libertad. El mismo es de particular importancia

para los sistemas penitenciarios que no tienen sistemas electrónicos (digitalizados) para mantener los archivos de prisioneros.

## Terminología

A menos que se establezca otra cosa, la palabra “prisionero” se refiere a los prisioneros procesados así como a los condenados. Esto por lo tanto, incluye lo siguiente<sup>3</sup>:

- Personas detenidas sin arresto por la policía o ejército (donde el ejército actúa como una fuerza policial);
- Personas arrestadas pero aún no acusadas;
- Personas arrestadas y acusadas de un delito;
- Personas en prisión preventiva dictaminada por una Corte pendientes de juicio;
- Personas en prisión preventiva pendientes de un procedimiento administrativo (ejemplo: audiencia de inmigración);
- Personas que han sido sentenciadas/condenadas;
- Personas con sentencias determinadas (un tiempo específico a ser notificadas);
- Personas con sentencias indeterminadas;
- Personas sentenciadas a pena de muerte (mantenidas bajo custodia hasta que la sentencia se lleve a cabo);
- Mujeres y hombres;
- Hijos de mujeres reclusas detenidos con sus madres;
- Personas menores (generalmente consideradas de estar comprendidas entre las edades de 12 a 18 años) (algunas veces llamadas “delincuentes juveniles”);
- Niños (generalmente se considera a los que están por debajo de los 12 años).

El Manual se refiere tanto a los estándares internacionales contenidos en tratados de derechos humanos como aquellos no contenidos en tratados. Los estándares de los tratados comprenden leyes internacionales de derechos humanos y han sido adoptadas las Naciones Unidas y aceptadas por Estados individuales—ya sea por medio de firma y ratificación, o adhesión. Los vínculos a los tratados individuales se incluyen a pie de página. No todos los Estados han aceptado todos los tratados internacionales. Sin embargo, algunas de las disposiciones contenidas en los tratados tienen su base en el derecho consuetudinario. Esto significa que ellos están comprometiendo a todos los Estados dentro de la comunidad internacional aunque no hayan ratificado los tratados. Además, no existe nada que impida a los Estados que no han ratificado, que utilicen los tratados internacionales como una guía para su política y derecho interno; en realidad, esto se debe alentar.

---

<sup>3</sup> La lista no incluye referencia a los procesos internos de disciplina militar, incluso cualquier forma de detención que las fuerzas armadas de un país puede imponer a uno de sus miembros.

Los estándares que no surgen de tratados no obligan legalmente, pero ofrecen una guía práctica a los Estados en cuanto a cómo asegurar el cumplimiento del derecho internacional. Al igual que en el derecho internacional, no existe nada que impida a cualquier Estado, la utilización de estándares internacionales como una guía al desarrollar cualquier elemento de su legislación, política o procedimiento de detención.

Los tratados internacionales y estándares a los que se hace referencia en este manual son los siguientes:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos\*
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\*\*
- Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos\*\*
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial\*\*
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes\*\*
- Protocolo Opcional a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes\*\*
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres\*\*
- Convención sobre los Derechos del Niño\*\*
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos\*
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o encarcelamiento\*
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores\*
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas\*
- Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad\*
- Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de Ejecuciones extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias\*

\* Estándares del tratado

\*\* Estándares sin tratado

# 1. Derechos inderogables de los prisioneros



Ciertos derechos humanos han sido considerados tan importantes que ellos son inderogables, significando que deben ser completamente respetados e implementados en todo momento y bajo toda circunstancia. Estos están contenidos dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Ellos incluyen el derecho a la vida, el derecho a no ser torturado o sometido a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a no ser sometido a la esclavitud o servidumbre y el derecho a la retroactividad de las leyes penales<sup>4</sup>.

Como con cualquier institución del Estado, los sistemas penitenciarios son responsables de asegurar que ellos no violan ninguno de estos derechos, en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia. La presencia de archivos precisos y actualizados de prisioneros es una medida importante para respaldar tanto la prevención como la investigación de tales violaciones.

---

<sup>4</sup> El artículo 4 establece las circunstancias bajo las cuales un Estado puede derogar ciertos derechos así como aquellos derechos que son irrevocables en todo momento y toda circunstancia. Los derechos irrevocables están contenidos en los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15 y 18.

## Protección del derecho a la vida

El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que:

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Este derecho se aplica obligatoriamente a todas las muertes bajo custodia, incluyendo las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias. Los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, detallan los principios de orientación para la prevención y la investigación de tales ejecuciones y los correspondientes procedimientos legales. El Artículo 6 hace referencia explícita al registro preciso de la información que se refiere a los prisioneros como una medida preventiva:

Los gobiernos velarán por que se mantenga a las personas privadas de libertad en lugares de reclusión públicamente reconocidos y proporcione inmediatamente a sus familiares y abogados u otras personas de confianza información exacta sobre su detención y paradero incluidos los traslados.

Este requisito también se aplica a la investigación de supuestas muertes bajo custodia:

9. Se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas. Los gobiernos mantendrán órganos y procedimientos de investigación para realizar esas indagaciones. La investigación tendrá como objetivo determinar la causa, la forma y el momento de la muerte, la persona responsable y el procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado. Durante la investigación se realizará una autopsia adecuada y se recopilarán y analizarán todas las pruebas materiales y documentales y se recogerán las declaraciones de los testigos.

***No existe vía más segura para facilitar la tortura, desapariciones o muertes extrajudiciales que la de fallar en mantener adecuados registros exactos de los detenidos.***

*Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*



La Desaparición Forzada constituye igualmente una violación del derecho a la vida, así como del derecho a no ser sometido a tortura u otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante.

La Desaparición Forzada también viola los derechos de reconocimiento de una persona ante la ley y el derecho a la libertad y seguridad de la persona. La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>5</sup> incluye las siguientes disposiciones:

2. Ningún Estado practicará, permitirá o tolerará desapariciones forzadas. Los Estados actuarán a niveles nacionales y regionales y en cooperación con las Naciones Unidas para contribuir por todos los medios a la prevención y erradicación de desapariciones forzadas.

3. Cada Estado tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales efectivas u otras medidas para prevenir y erradicar los actos de desaparición forzadas en cualquier territorio bajo su jurisdicción.

La presencia de un sistema preciso, completo, y accesible de archivos de prisioneros es por lo tanto un requisito para prevenir actos de desapariciones forzadas

***Un elemento esencial en la protección de los derechos de prisioneros es mantener los registros adecuadamente para que ellos se puedan localizar.***

*Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*

## **Prevención y protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

El artículo 7 del PIDCP establece que:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

---

<sup>5</sup> La Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas se adoptó por la Asamblea General el 20 de diciembre del 2006 y ahora está abierta para la firma y ratificación, o adhesión.

Es responsabilidad de la autoridad aprehensora demostrar que la persona detenida ha sido tratada de acuerdo con la ley. Un archivo conteniendo las evidencias sobre la salud física y mental de la persona detenida es necesario para confirmar que ningún abuso se ha cometido contra el individuo. En respaldo a esto, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas<sup>6</sup> Crueles, Inhumanos o Degradantes contiene los siguientes requisitos:

2(1) Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

11. Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

Esto significa que cada Estado necesita tomar medidas que evitarán la ocurrencia de actos de tortura. A pesar de que mantener un archivo preciso, completo, confiable y accesible de la vida del prisionero no impedirá los actos de tortura, puede actuar como un disuasivo. Además, cuando la tortura ocurre, la documentación de los resultados de tal tortura es crucial para la condena eventual de aquellos responsables.

El Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT, por sus siglas en inglés)<sup>7</sup> crea adicionalmente el requisito para los Estados Partes del tratado para permitir inspección interna e internacional de los lugares de detención para determinar si tal tratamiento o castigo está ocurriendo o no. En estos casos, la disponibilidad de los archivos de prisioneros es esencial para permitir que ambos mecanismos internos e internacionales evalúen el cumplimiento del Estado con las disposiciones del derecho internacional que prohíben la tortura y el maltrato.

---

<sup>6</sup> Para países que han ratificado la Convención:

<http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/chapterIV/chapterIV.asp>

<sup>7</sup> Para países que han ratificado (OPCAT, por sus siglas en inglés) ver:

[www.ohchr.org/english/law/pdf/cat-one.pdf](http://www.ohchr.org/english/law/pdf/cat-one.pdf)

El artículo 14 establece lo siguiente:

14.1. Para que el Subcomité para la Prevención cumpla su mandato, los Estados Partes del presente protocolo se comprometen a otorgar:

- a) acceso ilimitado a toda información con respecto al número de personas privadas de su libertad en lugares de detención como se define en el artículo 4, así como el número de lugares y su ubicación;
- b) acceso ilimitado a toda información que se refiere al tratamiento de aquellas personas así como a sus condiciones de detención...

***La recopilación y mantenimiento de un registro oficial de personas privadas de libertad es la precondition básica para cualquier control externo del tratamiento de los detenidos La Convención de las Naciones Unidas sobre la Desaparición Forzada obliga a los Estados a mantener un archivo oficial de las personas privadas de libertad, incluyendo información como por ejemplo la identidad de la persona, fecha, hora y lugar de detención, cualquier examen médico así como la fecha de liberación o traslado a otro lugar de detención. Dado que la tortura frecuentemente ocurre durante la detención e incomunicación, un registro adecuado de la prisión es una herramienta muy eficaz para la prevención de la detención y la incomunicación y por lo tanto para la prevención de la tortura***

*Manfred Nowak, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura*

## 2. Los derechos de los prisioneros



Adicionalmente a los derechos inderogables mencionados en la sección previa, las personas privadas de su libertad tienen derechos adicionales establecidos en el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Existen también reglas específicas no contenidas en los Tratados (soft law) aplicables a los prisioneros, en particular, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

En esencia, el cumplimiento con estos derechos depende de los sistemas que registren la información sobre los prisioneros y su tratamiento mientras estén bajo detención. La gestión eficaz de archivos de prisioneros radica tanto sobre la conciencia de estos derechos como tener establecidos sistemas y procedimientos operativos en su lugar. Las secciones a continuación ilustran los estándares que deben ser cumplidos por las autoridades de detención.

## Admisión y registro

El Conjunto de Principios se aplica a todas las personas, jóvenes o adultos. Éstos establecen:

2. El arresto, detención o encarcelamiento solo se llevará a cabo estrictamente de acuerdo con las disposiciones de la ley y por los funcionarios competentes o personas autorizadas para ese propósito.

Para cumplir las disposiciones de la ley, la documentación pertinente debe registrar y demostrar que el arresto, detención o encarcelamiento es legal.

12. (1) Se harán constar debidamente:

- a) Las razones del arresto;
- b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad;
- c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido;
- d) Información precisa acerca del lugar de custodia.

(2). La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.

13. Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Estos principios no solo requieren que esa información pertinente al arresto, detención o encarcelamiento de un individuo sea archivada, sino también que esta información esté disponible al individuo, incluyendo una explicación de sus derechos y cómo acceder a ellos.

Estos requerimientos son respaldados por las Reglas Mínimas, que establecen:

7. 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:

- a) Su identidad;
- b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso;
- c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.

2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Estas disposiciones inciden negativamente contra la práctica del arresto arbitrario y detención como se establecen en los Artículos 3 y 9 de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos (1948):

3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

9. Nadie será sometido arbitrariamente preso, detenido o desterrado.

Estos son reafirmados por el Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>8</sup>.

*No se puede garantizar que la justicia sea administrada legalmente a menos que exista una clara información escrita sobre el encarcelamiento del individuo. Por ejemplo, si no hay registro de la llegada de un detenido a un lugar de custodia, entonces pudiera ser que ellos hayan estado detenidos por más tiempo que el que la ley permite. Un único registro de información para cada detenido debe registrar no solo cuándo llegó y se fue el individuo, sino también quién lo arrestó, quién expidió la orden de arresto, quién los interrogó, cuándo ocurrieron estos hechos. También se debe registrar quién está a cargo de la investigación. Esto ayudará a asegurar la protección de los detenidos bajo la norma de la ley*

*Leila Zerrougi, Relatora/ Presidenta del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria*

## Acceso a la justicia

La presencia de los archivos del detenido puede ayudar también a presentar al individuo ante el juez de una manera oportuna y evidenciar la decisión ya sea de concederle la libertad bajo fianza o dejarlo en prisión preventiva. Los artículos 9 y 14

---

<sup>8</sup> 9(1). Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

9(2). Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

del PIDCP establecen disposiciones para asegurar un acceso justo y oportuno a la justicia:

9(3) Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

9(4) Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

9(5) Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

14(2) Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

14(3) Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

14(6) Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

14(7) Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Estas disposiciones requieren, entre otras cosas, que los demandados tendrán acceso a un intérprete si ellos no hablan el idioma que se habla en la corte; que las absoluciones serán registradas, por lo tanto impidiendo que los demandados sean juzgados nuevamente por el mismo delito; que los arrestos ilegales serán registrados y los individuos debidamente indemnizados; y que las revocaciones de las condenas o los indultos serán igualmente registrados, permitiendo la liberación del prisionero y la disposición de indemnización.

Además, el Conjunto de Principios establece,

18(1) que toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.

(2) Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.

(3) El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.

La documentación de los procedimientos contenidos en el Principio 18 es la única manera por la cual un Estado puede demostrar cumplimiento con la regulación. Los registros de las visitas deben conformar una parte del archivo del detenido/prisionero, en particular cuando la visita es una visita “oficial”, tales como la de un consulado extranjero, o del abogado defensor.

## **Clasificación y ubicación**

Las Reglas Mínimas requieren que las diferentes categorías de personas privadas de libertad estén separadas, y en algunos casos, se mantengan en instituciones diferentes:

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los



establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

(a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;

(b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;

(c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal;

d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

La clasificación y ubicación de los prisioneros depende de la precisión y accesibilidad de los archivos que registran su sexo y edad, sus antecedentes penales, la base legal para su detención y su programa de rehabilitación. Se aconseja de manera razonable que las decisiones de reclasificación también necesitarían ser registradas en un archivo mientras transcurra el tiempo de una sentencia.

## Disciplina

La Regla 30 de las Reglas Mínimas establece los requisitos para un archivo disciplinario para cualquier prisionero sobre quien se le imponga la acción disciplinaria. Los archivos deben contener los detalles de la transgresión, y también la sanción impuesta.

30(1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.

(2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.

(3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

## Rehabilitación

Las Reglas Mínimas enfatizan el propósito de rehabilitación del prisionero y la necesidad de cada uno de recibir un programa adecuado de rehabilitación:

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Esto depende de la evaluación y registro de las necesidades individuales de un prisionero y su programa de tratamiento. Esta información debe mantenerse en el archivo del prisionero.

66 (1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud física y mental, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

(2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.

(3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

## Trabajo

Las Reglas Mínimas también presentan requerimientos sobre el trabajo. La Reglas 76 enfatiza la importancia de registrar las ganancias en el archivo del prisionero, junto con las transacciones:

76(1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

(2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

(3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

## Salud y bienestar

La Regla 24 de las Reglas Mínimas exige la existencia de un archivo médico para cada prisionero que documente su estado a su llegada y cualquier intervención médica que haya podido ocurrir a partir de allí en adelante:

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

El Conjunto de Principios igualmente explica los requisitos para la documentación de los resultados de exámenes médicos, y el cuidado y tratamiento que sigue:

24. Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

26. Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las

modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

Esto demuestra no solo el cumplimiento de la regulación de brindar un apropiado tratamiento, sino que también sirve para encarar las acusaciones de tortura física y mental.

Las Reglas Mínimas hacen las siguientes recomendaciones para la ubicación, ropa, agua y comida del prisionero.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

17(1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. ...

20(1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

(2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

La observancia de estas normas asegurará que las prisiones cumplan con los Artículos 11 y 12 PIDCP, que reconocen los derechos a un nivel apropiado de vida, que incluye adecuada alimentación, ropa y albergue, el derecho a librarse del hambre y el derecho a alcanzar el más alto nivel de salud física y mental.

***La recopilación y mantenimiento del registro de información sobre la salud del prisionero se necesita para proteger su derecho a la salud y garantizar que ellos continúen el tratamiento específico hasta su liberación***

*La Sra. Lubov Rubenzhanskaya, Presidenta de la Comisión del Control Público de las Instalaciones Penitenciarias de Akmola Oblast y Directora de la Fundación Pública para la Protección de los Derechos Humanos y la Lucha contra la Tuberculosis, Kokchetau, Kazakhstan*

## Pertenencias y objetos personales

La Regla 43 de las Reglas Mínimas establece el requisito de guardar cuidadosamente todos los artículos pertenecientes al prisionero, información que debe ser incluida en el archivo del prisionero:

43(1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado.

(2) Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos.

Este registro garantizará que todos los efectos personales sean devueltos al prisionero al ser liberado.

## Contacto externo

Los prisioneros tienen ciertos derechos para tener contacto con el mundo exterior. Como tal, las visitas y correspondencia deben ser registradas para confirmar que estos derechos son respetados por las autoridades que custodian. Las Reglas Mínimas establecen que:

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38. (1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

(2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

La Regla 44 establece el requisito para la comunicación con el prisionero y/o la familia llegado el momento de la muerte o en caso de enfermedad, o del traslado del prisionero

a otra institución. Los registros deben mantenerse para confirmar que el prisionero y/o la familia han sido notificados de estas circunstancias.

44(1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.

(2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia.

(3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

## **Inspección, demandas y quejas**

La documentación de los procedimientos de demandas y quejas en el lugar de encarcelamiento, y la utilización de tales procedimientos por cualquier prisionero en particular es crítica, no solo para la persona individual sino también de un modo más general, para aquellos observadores externos que visitan la prisión de cuando en cuando. La información contenida en el archivo del prisionero será de un valor considerable para cualquier persona que revise la situación. En los casos donde las autoridades claramente han elegido no documentar los procedimientos, las autoridades externas pueden perfectamente hacer deducciones sobre su intención de no hacerlo. El Principio 33 del Conjunto de Principios establece que:

33(1) La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

(2) Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.

34. Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestas a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

La decisión por parte de las autoridades de mantener los archivos de prisioneros de manera precisa, completa, confiable y accesible, posibilita que la revisión externa ocurra de manera profesional y adecuada. El incumplimiento de las autoridades en hacer eso como una opción, puede ser visto a menudo como una acusación, porque ellos han fallado en garantizar que sus acciones puedan ser revisadas por autoridades superiores. Al hacer eso, es más probable el caso de que sus acciones serán vistas con gran sospecha y desconfianza, aún donde no lo sea completamente merecido. La responsabilidad siempre es de aquellos con autoridad para asegurar la rendición de cuentas y transparencia.

***Con el fin de fortalecer la protección de los derechos humanos, es esencial que la sociedad civil tenga acceso a los lugares de detención. Las ONG's deben tener la oportunidad de ver y leer los procedimientos de la prisión, junto con datos de registros. Mientras que los archivos de los presos sean retenidos del acceso público, el riesgo de violaciones de derechos humanos permanecerá.***

*La Sra. Svetlana Kovlyagina, Presidenta de la Comisión Pública de Monitoreo de los lugares de detención, Pavlodar Oblast, Kazajstán, y Presidenta del Comité Público de Monitoreo de la Fundación para la Reforma Penal y Derechos Humanos en las Cárceles.*

## **Traslado y liberación**

En relación al traslado de los detenidos o prisioneros, el Conjunto de Principios contiene los siguientes requisitos:

Principio 16.1. Inmediatamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia

o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

Los detalles del traslado de los prisioneros deben ser debidamente registrados para asegurar que estos derechos se ejerzan y asegurarse contra las desapariciones. Los archivos deben ser precisos y también contener la elegibilidad para la libertad condicional y/o las fechas de liberación.

**Figura 2. Resumen de la información a recopilar para los archivos de prisioneros.**

<b>Actividades</b>	<b>Información por obtener y registrar</b>
<b>Clasificación y ubicación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sexo</b></li> <li>• <b>Edad</b></li> <li>• <b>Antecedentes penales</b></li> <li>• <b>Fundamentos legales para la detención</b></li> <li>• <b>Categoría</b></li> <li>• <b>Asignación de celda y pabellón</b></li> </ul>
<b>Disciplina</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Naturaleza de la transgresión</b></li> <li>• <b>Investigación y sanción impuesta</b></li> <li>• <b>Defensa y/o recurso de apelación</b></li> </ul>
<b>Rehabilitación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Evaluación de las necesidades individuales</b></li> <li>• <b>Programa de tratamiento</b></li> <li>• <b>Reportes del progreso</b></li> </ul>
<b>Trabajo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Detalles del trabajo</b></li> <li>• <b>Ingresos recibidos</b></li> <li>• <b>Ingresos gastados</b></li> </ul>
<b>Salud y bienestar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Reporte del examen médico</b></li> <li>• <b>Tratamiento médico y medicamentos prescritos y recibidos</b></li> <li>• <b>Hospitalización y traslados a salas médicas</b></li> <li>• <b>Inventario de ropa entregada</b></li> <li>• <b>Requisitos sobre la dieta</b></li> </ul>
<b>Pertenencias y efectos personales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Inventario de pertenencias personales , incluyendo la firma</b></li> <li>• <b>Recepción de las pertenencias devueltas al prisionero al ser liberado</b></li> </ul>



<b>Contacto externo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Contacto con la familia</b></li> <li>• <b>Contacto con el abogado defensor</b></li> <li>• <b>Contacto con los representantes del consulado</b></li> <li>• <b>Contacto con un intérprete</b></li> <li>• <b>Notificación a la familia en casos de enfermedad o heridas , y traslado</b></li> </ul>
<b>Inspección, demandas y quejas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Solicitudes o quejas recibidas por la persona detenida o abogado defensor</b></li> <li>• <b>Investigación de solicitud o queja y acción tomada por las autoridades</b></li> <li>• <b>Hallazgos de las investigaciones de muertes o desapariciones bajo custodia</b></li> </ul>

## Protección a los niños

La Convención sobre los Derechos del Niño<sup>9</sup> incluye disposiciones para los niños que están detenidos por cualquier razón. El Artículo 37 requiere que los Estado partes aseguren que:

(a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

---

<sup>9</sup> Para países que son parte de la Convención vea:  
[www.ohchr.org/english/countries/ratification/11.htm](http://www.ohchr.org/english/countries/ratification/11.htm)

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

La existencia de un sistema preciso, completo y accesible de los archivos de prisioneros asegura que la edad y el sexo de la persona detenida sean registrados, y consecuentemente, que los menores (según el tratado, aquellos menores de 18 años de edad) que sean detenidos de acuerdo a la ley, estén separados de los adultos.

Los principios y procedimientos para demostrar respeto y cumplimiento con la Convención de los Derechos del Niño están contemplados dentro de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (también conocidas como las Reglas de Beijing) y más recientemente, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Los Menores Privados de Libertad.

### ***Registros***

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Las Reglas de Beijing) (1985) claramente establecen un marcado deber del cuidado de parte del Estado en el caso de cualquier niño en conflicto con la ley. El bienestar del niño es en realidad la responsabilidad predominante del Estado durante cualquier procedimiento.

7(1) En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

8(1) Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.

8(2) En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente.

21(1) Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.

21(2) Los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo delincuente.

Los archivos precisos y accesibles son esenciales para demostrar la existencia de estos salvaguardias y el cumplimiento de las autoridades que realizan la detención. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990) también identifican la necesidad de sistemas adecuados de archivos de prisioneros:

19. Todos los informes, incluidos los registros jurídicos y médicos, las actas de las actuaciones disciplinarias, así como todos los demás documentos relacionados con la forma, el contenido y los datos del tratamiento deberán formar un expediente personal y confidencial, que deberá ser actualizado, accesible sólo a personas autorizadas y clasificado de forma que resulte fácilmente comprensible. Siempre que sea posible, todo menor tendrá derecho a impugnar cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, de manera que se puedan rectificar las afirmaciones inexactas, infundadas o injustas. Para el ejercicio de este derecho sería necesario establecer procedimientos que permitan a un tercero apropiado tener acceso al expediente y consultarlo, si así lo solicita. Al quedar en libertad un menor su expediente será cerrado y, en su debido momento, destruido.

20. Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin una orden válida de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública. Los detalles de esta orden deberán consignarse inmediatamente en el registro. Ningún menor será detenido en ningún centro en el que no exista ese registro.

### ***Ingreso, registro, desplazamiento y traslado***

21. En todos los lugares donde haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos:

- (a) Datos relativos a la identidad del menor;
- (b) Las circunstancias del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó;
- (c) El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación;

(d) Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo estuviere en el momento de ser internado;

(e) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y de alcohol.

22. La información relativa al ingreso, lugar de internamiento, traslado y liberación deberá notificarse sin demora a los padres o tutores o al pariente más próximo del menor.

23. Lo antes posible después del ingreso, se prepararán y presentarán a la dirección informes completos y demás información pertinente acerca de la situación personal y circunstancias de cada menor.

24. En el momento del ingreso, todos los menores deberán recibir copia del reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicos o privados que presten asistencia jurídica. Para los menores que sean analfabetos o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se deberá comunicar la información de manera que se pueda comprender perfectamente.

### ***Clasificación y asignación***

27. Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse. Cuando se requiera tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, funcionarios calificados de la institución deberán preparar un plan de tratamiento individual por escrito en que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos.

Los artículos 20 al 27 definen además el material que debe contener un archivo adecuado sobre el menor que es un detenido en una institución. Estos artículos también

definen un número de procesos que requieren documentación en un archivo de modo que el cumplimiento pueda ser demostrado.

### ***Atención médica***

Los artículos 49 al 55 detallan los requisitos para la atención médica de los prisioneros menores. También debe ser documentado los cuidados brindados, los resultados de tales cuidados y cualquier tratamiento requerido.

49. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica deberá prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarias apropiadas de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmaticen al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.

Donde existen detenciones, el Estado tiene una mayor responsabilidad con el menor que con la persona adulta. La documentación necesaria para demostrar el nivel de cuidado apropiado tiene que ser completa y precisa. Sin el sistema de archivos, el Estado no puede demostrar que cumple con las normas. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores establecen que:

13(5) Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

### ***Disciplina***

El artículo 70 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad identifica claramente los requisitos para documentar los delitos disciplinarios, procedimientos y resultados:

70. Ningún menor estará sujeto a sanciones disciplinarias que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en las leyes o los reglamentos en vigor. No deberá sancionarse a ningún menor a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que le es imputada, en forma que el menor comprenda cabalmente, y que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa, incluido el derecho

de apelar a una autoridad imparcial competente. Deberá levantarse un acta completa de todas las actuaciones disciplinarias.

### ***Inspección y reclamaciones***

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad establecen que:

72. Los inspectores calificados o una autoridad debidamente constituida de nivel equivalente que no pertenezca a la administración del centro deberán estar facultados para efectuar visitas periódicas, y a hacerlas sin previo aviso, por iniciativa propia, y para gozar de plenas garantías de independencia en el ejercicio de esta función. Los inspectores deberán tener acceso sin restricciones a todas las personas empleadas o que trabajen en los establecimientos o instalaciones donde haya o pueda haber menores privados de libertad, a todos los menores y a toda la documentación de los establecimientos.

73. En las inspecciones deberán participar funcionarios médicos especializados adscritos a la entidad inspectora o al servicio de salud pública, quienes evaluarán el cumplimiento de las reglas relativas al ambiente físico, la higiene, el alojamiento, la comida, el ejercicio y los servicios médicos, así como cualesquiera otros aspectos o condiciones de la vida del centro que afecten a la salud física y mental de los menores. Todos los menores tendrán derecho a hablar confidencialmente con los inspectores.

Los artículos 72 y 73 tratan el asunto de la inspección externa. Mientras que comunicarse con las personas es una parte significativa de cualquier inspección, la revisión de los registros del prisionero es esencial para el proceso. La importancia de contar con archivos correctos, completos, confiables y accesibles a cualquier proceso de inspección no debe ser exagerada.

### ***Liberación***

La libertad condicional se basa íntegramente en la evaluación del riesgo y necesidades de la persona, incluyendo el progreso que pueda haber ocurrido durante el encarcelamiento. La existencia de este tipo de documentación requiere el mantenimiento de un sistema correcto, completo, confiable y accesible de los archivos de prisioneros. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores establecen que:

28(1) La autoridad pertinente recurrirá en la mayor medida posible a la libertad condicional y la concederá tan pronto como sea posible.

(2) Los menores en libertad condicional recibirán asistencia del correspondiente funcionario a cuya supervisión estarán sujetos, y el pleno apoyo de la comunidad.

## **Protección contra la discriminación.**

Los párrafos 1 y 2 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos establecen que:

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

La presencia de archivos de prisioneros completos, exactos y accesibles permite ofrecer una medida eficaz para evitar o investigar los casos de discriminación en los lugares de detención.

### ***La discriminación contra las mujeres.***

Mientras todas las normas mencionadas arriba se aplican igualmente a las mujeres y hombres, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>10</sup> exige que:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se compromete a:

- (a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por la ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

---

<sup>10</sup> Para países que han ratificado la Convención vea: [www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/states.htm](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/states.htm)

- (b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- (c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- (d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- (e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- (f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- (g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

***El Artículo 10, párrafo 1, impone a los Estados Partes una obligación positiva hacia las personas que son particularmente vulnerables debido a su estatus de persona privada de su libertad, y adiciona a favor de ellas la prohibición de la tortura u otro tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante contenido en el artículo 7 de la Convención. Por lo que, no solo las personas privadas de su libertad no pueden ser sometidas a tratamiento que esté contra el artículo 7, que incluye la experimentación médica o científica, sino que tampoco pueden ser sometidas a ninguna penuria ni otra coacción resultante de la privación de libertad; el respeto por la dignidad de tales personas tiene que ser garantizado bajo las mismas condiciones que para el de las personas libres***

*Comité de los Derechos Humanos CCPR Comentario General No. 21 relacionado con el trato humano de las personas privadas de libertad (Art. 10) (1992).*

Específicamente, las Reglas Mínimas establecen que:

- 8(a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban



hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;

53(1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

(2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.

(3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

Las mujeres en prisión se vuelven vulnerables a varias situaciones, particularmente a la violencia y esto a menudo constituye una violación del derecho irrevocable a no ser sometida a tortura o maltrato.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres requiere que los Estados Partes actúen para proteger a las mujeres contra la violencia de cualquier tipo que ocurra dentro de la familia, en el lugar de trabajo o en cualquier otra esfera de la vida social.

Además, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer establece que

1. A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

2. La violencia contra las mujeres estará sobreentendida, pero no se limitará, a lo siguiente:

...

(c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Las mujeres que estén embarazadas o que hayan dado a luz recientemente se les conceden protección especial bajo el Artículo 10 (2) del Pacto Internacional sobre los

Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, las Reglas Mínimas establecen que:

23(1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

(2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

Además, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

24(1) Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

La presencia de archivos de prisioneros completos, exactos y accesibles puede brindar una medida eficaz para prevenir o investigar casos de discriminación contra las mujeres en los lugares de detención. En el caso de mujeres embarazadas o aquellas que han dado a luz recientemente, los archivos pueden brindar un registro formal de que ellas han recibido atención y tratamiento apropiado pre-natal y pos-natal. Los archivos también pueden documentar los arreglos de la atención proporcionada a los niños.

### ***Discriminación Racial***

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>11</sup> presenta las siguientes disposiciones:

Artículo 2:

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

---

<sup>11</sup> Para los países que han ratificado la Convención ver: [www.unhchr.ch/pdf/report.pdf](http://www.unhchr.ch/pdf/report.pdf)

(a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

(b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;

(c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

El Artículo 2 exige a las naciones no solo a no actuar a favor o tolerar cualquier forma de discriminación racial sino que también tome medidas eficaces para transformar cualquier ley, política, regulación o procedimiento local que tenga el efecto de perpetuar la discriminación racial. La existencia de un sistema de archivo preciso, completo, confiable y accesible del prisionero es un prerrequisito para habilitar a cualquier nación en el cumplimiento de este requisito. Si un Estado no conoce el impacto de su legislación, política, regulación o procedimientos locales en la población en prisión, ¿cómo puede saber si en realidad se promueve la discriminación racial o no? La respuesta más corta, por supuesto, es que no puede saberlo. Por consiguiente, nuevamente, el sistema de archivo es decisivo para respaldar esta ley internacional.

## **Artículo 5**

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

(a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;

(b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;

Los requisitos de esta convención se aplican por igual a todas las personas, incluyendo aquellas que son consideradas detenidos o prisioneros. Por consiguiente, existe un supuesto que un Estado tendrá y mantendrá un sistema de archivo del prisionero que permitirá que el Estado demuestre que su tratamiento a cada prisionero

no se diferencia sobre bases raciales. El análisis no solo de registros individuales sino de un gran número de registros de detenidos y prisioneros es un requisito para cualquier Estado comprender si, y hasta qué punto, existe la discriminación racial dentro de la población por la cual él es legalmente responsable. La presencia de tales registros posibilita el tipo de investigación que se puede establecer por la presencia o ausencia de decisiones motivadas racialmente en cuanto a condenas, clasificación, duración de tiempo transcurrido en decretar prisión preventiva y varias formas de sentencia alternativa o liberación condicional.

### ***Personas discapacitadas***

La Declaración sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas<sup>12</sup> enfatiza claramente los siguientes puntos:

5. Las personas discapacitadas tienen derecho a las medidas diseñadas para permitirles que sean lo más independiente posible.

8. Las personas discapacitadas tienen derecho a que sus necesidades particulares sean tomadas en cuenta en todas las etapas de la planificación económica y social.

10. Las personas discapacitadas serán protegidas contra toda explotación, todas las regulaciones y todo tratamiento discriminatorio, abusivo o de naturaleza degradante.

Todos los artículos en esta ley son pertinentes, sin embargo, los artículos 5, 8 y 10 en particular, dependen de la existencia de un sistema de archivo preciso, completo y accesible del prisionero que le permita al Estado demostrar, ante todo, el punto hasta el cual personas mental y/o físicamente discapacitadas están encarceladas, y en segundo lugar, qué medidas se toman para garantizar que sus derechos sean protegidos íntegramente.

### ***Personas extranjeras***

Bajo la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares, los funcionarios consulares tienen el derecho de visitar los nacionales de sus Estados que estén bajo custodia, prisión o detención<sup>13</sup>. El Artículo 36 establece lo siguiente:

---

<sup>12</sup> La Convención para la Protección y Promoción de los Derechos y la Dignidad de las Personas Discapacitadas fue adoptada por la Asamblea General el 6 de diciembre del 2006 y abierta para su firma y ratificación, y acceso el 30 de marzo de del 2007.

(a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos...;

(b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este sub-párrafo;

(c) Los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales....

El Conjunto de Principios igualmente establece los derechos de los extranjeros que están bajo custodia, en prisión o detención a buscar acceso a la ayuda consular, y para los prisioneros que no hablan el idioma de las autoridades; a recibir la información en un idioma que ellos entiendan:

14. Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.

16(2) Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.

---

<sup>13</sup> Véase, por ejemplo, el reglamento del 2004 de la Corte Internacional de Justicia en el caso de Méjico versus los Estados Unidos de América, donde la corte declaró que los Estados Unidos de América habían infringido sus obligaciones con relación al Sr. Avena y a otros 50 ciudadanos mejicanos, y a Méjico, de acuerdo al Artículo 36 de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares.

Los archivos del prisionero proporcionan un registro formal para confirmar que el contacto con las autoridades consulares se le ha brindado al prisionero junto con los detalles de ese contacto. Ellos también pueden hacer constar si se necesitan intérpretes para los procedimientos legales y si el prisionero ha recibido información sobre su detención en el idioma que entiende.

**Figura 3 Requisitos de registro de las instalaciones penitenciarias durante el proceso de detención**

#### **Sobre la admisión**

- Información de identificación, incluyendo fotografía y huellas dactilares.
- Información garantizada que autoriza la admisión, incluyendo las razones para el arresto/cargo, fecha y tiempo de arresto y oficiales nombrados que llevaron a cabo el arresto.
- Detalles de parientes cercanos y familia, incluyendo ofrecimiento de contacto y contacto efectuado.
- Detalles del abogado defensor, incluyendo ofrecimiento de contacto y contacto efectuado.
- Detalles de exámenes médicos, dentales y ópticos, de problemas conocidos de salud física y mental y tratamiento requerido.
- Inventario de efectos personales que les fueron quitados en la detención.
- Sentencia o detalles de prisión preventiva.
- Detalles de la seguridad personal y evaluación de riesgos.
- Información de clasificación, incluyendo si es adulto o niño.
- Ubicación.
- Prisionero informado de los derechos y reglas de la prisión.



#### **Detención en curso**

- Detalles de evaluación y planificación de rehabilitación individual, incluyendo reportes del progreso y enmiendas hechas al plan.
- Detalles de las visitas de los profesionales de la salud, incluyendo hospitalización, tratamiento prescrito y recibido y notificación a la familia en casos de salud seriamente delicada.
- Enmiendas a la seguridad y clasificación de riesgos.
- Detalles de cargos disciplinarios, apelaciones hechas y resultados de los procesos disciplinarios.
- Detalles de traslados, incluyendo razones para el traslado y confirmación que los parientes cercanos han sido notificados.
- Detalles del empleo, incluyendo los ingresos.
- Detalles de educación y cursos de entrenamiento emprendidos.
- Detalles de contactos externos, ya sea personalmente o por correspondencia.
- Quejas recibidas del prisionero y seguimiento.



#### **Sobre la liberación**

- Detalles de los exámenes médicos, dentales y ópticos previos a la liberación y medicamentos prescritos para la liberación.
- Documentos de identificación proporcionados al detenido o prisionero a su liberación.
- Confirmación de que los efectos personales han sido devueltos, incluyendo el inventario de los artículos.
- Confirmación de que los parientes cercanos han sido notificados de los detalles de la liberación.
- Detalles de la fecha de liberación, hora y destino planificado del ex prisionero.
- Confirmación del recibo de ingresos.

# 3. Gestión de archivos penitenciarios

Como se explicó en el capítulo anterior, la existencia de archivos precisos, completos y accesibles de los prisioneros es una necesidad para que los Estados demuestren el cumplimiento con la ley y normas internacionales sobre los derechos humanos.

Aunque la mayoría de los sistemas penitenciarios alrededor del mundo han establecido sistemas de gestión de archivos de prisioneros, la práctica sobre el terreno a menudo sugiere que los procedimientos para crear o actualizar dichos archivos son inexistentes, ineficaces o simplemente no se siguen.

Archivos perdidos o incompletos han causado retrasos para llevar casos delictivos a juicio, trayendo como resultado excesivas detenciones preventivas y un lento e ineficaz sistema de justicia. En Nigeria, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias halló recientemente que 3.7 por ciento de una población penitenciaria de aproximadamente 44,000 detenidos, permanece en prisión debido a archivos perdidos.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (enero 2006). Reporte del Relator Especial de las Naciones Unidas en misión sobre las



La falta de archivos o archivos incompletos también pueden ocultar los abusos cometidos contra los prisioneros durante su detención. Después de una visita reciente a Nepal, el Relator Especial sobre Tortura reportó que “Los registros de los detenidos son pobremente mantenidos.”. Una de las recomendaciones de la visita decía que:

El mantenimiento de los registros de custodia debe ser asegurado escrupulosamente, incluyendo el registro de la hora y lugar de arresto, identidad del personal, lugar real de la detención, estado de salud al arribar la persona al centro de detención, la hora en que la familia y un abogado fueron contactados y visitaron al detenido, y la información de los exámenes médicos obligatorios al ser traído a un centro de detención y al trasladarlo.<sup>15</sup>

En casos más extremos, la inadecuada gestión de archivos puede hasta suponer muertes en custodia. Una investigación pública sobre la muerte de Zahid Mubarak<sup>16</sup> en la Institución Feltham para Menores en el Reino Unido, halló que la información incompleta de archivos de prisioneros y retrasos en la transmisión de la información entre las autoridades de detención a los prisioneros, trajo consigo que la institución involucrada fuera incapaz de realizar una evaluación informativa y oportuna de la peligrosa amenaza que para Zahid Mubarak suponía su violento y racista compañero de celda que tenía una historia de problemas de salud mental<sup>17</sup>.

Con frecuencia existen factores comunes que explican o que se asocian con la falta de un sistema eficaz de gestión de archivos de prisioneros:

- *La falta de una ley que requiera la creación y mantenimiento de archivos de prisioneros.* En algunos casos, la ley no ha sido plasmada por escrito en lo absoluto; en otros es inapropiada y carece de sentido. Algunas veces la ley solo contemplará ciertas categorías de detenidos y prisioneros, al efecto de excluir importantes personas de alto riesgo, tales como aquellos bajo investigación que aún no han sido formalmente acusados. En otras situaciones, la ley está

---

ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en Nigeria. Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/2006/53/Add.4

<sup>15</sup> El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las torturas y otro tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante (enero 2006). Reporte del Relator Especial de las Naciones Unidas en misión sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en Nepal. Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/2006/6/Add.5.

<sup>16</sup> Zahid Mubarak fue golpeado hasta la muerte en Feltham en marzo de 2000 por su compañero de celda, Robert Stewart.

<sup>17</sup> Keith, B (2006) Reporte sobre la Investigación de Zahid Mubarak , Londres: HMSO

contenida en tantas partes diferentes de la legislación que es imposible evaluar con exactitud los requerimientos reales.

- *La falta de medidas efectivas.* Puede que no existan recursos adecuados en la ley si los oficiales no son respetuosos de la ley. Fallas en su cumplimiento deben tener consecuencias lógicas y serias que contemplen el recurso inmediato para la persona encarcelada. Por ejemplo, si un arresto u obtención de evidencias se halla ilegal, los procedimientos subsiguientes contra el acusado no deben ser posibles.
- *Falta de procedimientos para crear, actualizar y trasladar los archivos.* Cuando las obligaciones de las autoridades y oficiales que realizan las detenciones para crear y mantener los archivos puedan ser plasmadas por escrito en la ley, las mismas podrían no estar acompañadas por los sistemas y procedimientos necesarios, o guías para la implementación.
- *Falta de supervisión para asegurar que los procedimientos están siendo seguidos.* La supervisión administrativa se requiere para asegurar que los procedimientos se siguieron. Esto puede ser a través de una auditoría en curso o periódica, la cual reexamina las prácticas actuales e identifica áreas de no cumplimiento.
- *La falta de recursos si los procedimientos no son seguidos.* Con frecuencia, no existen consecuencias para la falta de cumplimiento, ya sea por los oficiales personales involucrados, o por las autoridades en general. Las responsabilidades son difundidas con frecuencia, resultando difícil determinar quién en realidad falló en el cumplimiento.

Como los casos anteriores lo ilustran, las fallas de la gestión eficaz de los archivos pueden presentar consecuencias graves para el prisionero. Ellas también presentan importantes consecuencias para el sistema penitenciario, y más generalmente, para el sistema de justicia penal y el Estado en conjunto.

## **Consecuencias para el prisionero**

Sin la presencia de un sistema preciso, completo y accesible de archivos de prisioneros, existe como mucho, una información base no confiable sobre la cual las autoridades tomarán las decisiones. Esto limita la habilidad de las autoridades de detención para asegurar que los derechos humanos sean respetados en su totalidad.

*Todos los estados tienen el deber de respetar, proteger y satisfacer el más alto nivel de salud alcanzable para todos. Esto incluye el deber de abstenerse a denegar o limitar el mismo acceso para todas las personas, incluyendo prisioneros, para servicios de salud preventivos, curativos y paliativos. Los registros médicos de los prisioneros brindan un mecanismo importante para asegurar que este deber sea respetado. Ellos demuestran si los prisioneros están recibiendo el tratamiento y atención médica que ellos requieren. Igualmente sirven para controlar el estado de salud de los prisioneros mientras estén detenidos. Los registros médicos por lo tanto aportan una herramienta esencial para hacer realidad el derecho de los prisioneros a la salud*

*Paul Hunt, Relator Especial para el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel de salud*

### ***Prisioneros que no han sido acusados***

La falta de archivos o archivos incompletos de prisioneros que no han sido acusados puede tener las siguientes consecuencias:

- La razón de su arresto y detención puede no estar registrada o disponible para el detenido o su abogado.
- La localización de su detención o detalles de su traslado a otras instituciones pueden no estar documentados.
- La falta de registros dejará a los detenidos vulnerables a abusos durante su detención, tales como torturas, y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes o a su desaparición.
- Los exámenes médicos pueden no documentarse ni inclusive efectuarse, limitando el acceso a cuidados y tratamientos apropiados de salud.
- El acceso a contactos externos, incluyendo al abogado defensor puede limitarse.

### ***Detenidos en prisión preventiva***

La falta de archivos o archivos incompletos de los prisioneros en prisión preventiva pueden presentar las siguientes consecuencias:

- Los cargos contra ellos pueden no estar documentados y la información del caso no estar disponible para el detenido o su abogado.

- El acceso al abogado defensor puede no estar documentado o ni siquiera propuesto.
- Archivos de casos incompletos o perdidos pueden resultar en demoras para ser llevados ante el juez o el tribunal. Esto puede causar períodos excesivos de detención mientras ellos aguardan el juicio.
- Si los detenidos en prisión preventiva no son clasificados como tal, ellos no pueden ser separados de los prisioneros sentenciados y tratados de acuerdo con su estatus.

### ***Prisioneros sentenciados***

La falta de archivos o archivos incompletos de los prisioneros sentenciados pueden presentar las siguientes consecuencias:

- La falta de una evaluación documentada de sus necesidades individuales dificultará los esfuerzos para planificar un programa de tratamiento o rehabilitación.
- La falta de una evaluación registrada de los riesgos impedirá que las autoridades tomen decisiones bien informadas sobre qué peligro puede afectarlos a ellos mismos y a otros mientras estén en prisión. Esto también pondrá en peligro los esfuerzos para considerar la libertad condicional.
- La falta de información que refleje la sentencia, incluyendo fechas para examinar la sentencia y considerar la libertad condicional puede causar que los prisioneros sobrepasen su período en prisión.

### ***Categorías vulnerables de prisioneros***

La falta de archivos o archivos incompletos para las categorías vulnerables de los prisioneros pueden presentar las siguientes consecuencias:

- Sus necesidades individuales pueden no estar evaluadas o registradas, por lo tanto se les impide recibir tratamiento y cuidado adecuado.
- Ellos pueden no estar clasificados como vulnerables, o su estatus de vulnerable no estar registrado. Esto pudiera resultar en que ellos no estén bajo custodia en el tipo de institución correcta o tratados de acuerdo a su estatus clasificatorio. Los niños, por ejemplo, pueden terminar en penitenciarías de adultos.

- Las autoridades de detención pueden desatender las necesidades de los dependientes del prisionero cuando no se registran ni evalúan.

### ***Extranjeros***

La falta de archivos o archivos incompletos para los ciudadanos extranjeros pueden presentar las siguientes consecuencias:

- A los prisioneros se les puede negar el acceso a la ayuda consular.
- Cuando ellos no hablan el idioma de las autoridades que los detienen y su idioma no es identificado ni registrado, no pueden recibir información sobre su detención o procedimiento legal.

***Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano***

*Artículo 10(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)*

## **Consecuencias para la autoridad que realiza la detención**

La falta de archivos de los prisioneros puede presentar importantes consecuencias para la autoridad que realiza la detención, particularmente en relación a la planificación y entrega de servicios y para garantizar la seguridad y el bienestar de aquellos que están bajo su responsabilidad.

### ***Admisiones***

Un sistema ausente o ineficaz de gestión de archivos puede presentar las siguientes consecuencias:

- No se sabe cuántos prisioneros son recibidos en el lugar de detención, por consiguiente se hace difícil conocer la población total de la prisión en un momento dado.
- Con la información incompleta sobre la clasificación de prisioneros o detenidos, las autoridades no pueden segregar correctamente las diferentes categorías de prisioneros y detenidos.

### ***Tratamiento y rehabilitación***

Un sistema ausente o ineficaz de gestión de archivos puede presentar las siguientes consecuencias:

- Sin un registro ya sea si un examen médico y evaluaciones de las necesidades se han llevado a cabo, incluyendo sus conclusiones y recomendaciones, las autoridades no pueden planificar y suministrar programas de rehabilitación o tratamiento médico.

### ***Seguridad y gestión de riesgo***

Un sistema ausente o ineficaz de gestión de archivos puede presentar las siguientes consecuencias:

- Las autoridades están mal informadas del riesgo que los prisioneros tienen para ellos mismos y para otros mientras están bajo detención y por lo tanto no pueden proteger a los prisioneros y al personal. Las autoridades no podrán identificar el nivel de seguridad u observación requerida para prisioneros individualmente, lo cual puede ser un problema particular si la conducta individual no está sujeta a control regular o en curso.

### ***Traslado y liberación***

Un sistema ausente o ineficaz de gestión de archivos puede presentar las siguientes consecuencias:

- La información del prisionero no acompaña al prisionero a medida que se mueve de una institución a otra; la institución que lo recibe no tiene información para darles a conocer las necesidades del prisionero y por lo tanto el tratamiento y cuidado apropiado no sabrá de las necesidades médicas, historia de conductas, etc.

### ***Planificación de los recursos***

Un sistema ineficaz de gestión de archivos o la falta de este puede presentar las siguientes consecuencias:

- Las autoridades de la prisión no pueden planificar eficazmente la asignación de los recursos, tanto en términos de finanzas como del personal.

## Consecuencias para el sistema de justicia

Analizando más allá del ambiente de la prisión, las consecuencias de una inadecuada gestión de los archivos puede ocasionar repercusiones políticas mayores.

### *Rendición de cuentas*

La gestión de archivos de prisioneros es una herramienta esencial para demostrar instituciones transparentes y abiertas, y en particular: que los arrestos y las detenciones son legales; que el propósito de rehabilitación es respetado y llevado a cabo; que el encarcelamiento cumple con proteger al público en general y que las prisiones e instalaciones penitenciarias no están sometiendo a los presos a abusos tales como la tortura y el maltrato.

### *Confianza pública en la justicia penal y cumplimiento de la ley*

La franqueza y transparencia a su vez contribuyen a la confianza pública en la policía, las autoridades de la prisión y otras que realizan detenciones, así como el sistema de justicia como un todo y los sistemas del gobierno. La confianza pública tiene implicaciones directas en la estabilidad política y voluntad pública para interactuar y cooperar con el sistema de justicia penal.

### *Supervisión y profesionalismo*

Cada vez más las condiciones bajo las cuales se mantienen a los prisioneros, y los registros de sus detenciones, son objeto de supervisión de organizaciones independientes nacionales, regionales e internacionales.

El sistema obligatorio de inspección por parte de las organizaciones nacionales e internacionales establecido bajo el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (OPCAT, por sus siglas en inglés) se describe en páginas anteriores. Otros procedimientos de las Naciones Unidas pueden solicitarse por el gobierno y darles acceso a los lugares de detención. Algunos sistemas regionales, en particular el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura<sup>18</sup>, llevan a cabo inspecciones en situ. Muchos Estados ahora están nombrando organismos laicos de inspección que visitan por cita o, en algunos casos, cuando ellos lo soliciten.

---

<sup>18</sup> Ver [www.cpt.coe.int/en/](http://www.cpt.coe.int/en/)

Todos estos mecanismos de supervisión necesitarán revisar los archivos de los prisioneros. La integridad y precisión de los archivos proporcionarán al organismo de inspección mucho sobre el profesionalismo de la autoridad que realiza la detención y la obligación de ese Estado para los derechos humanos internacionales.

Si los Estados no tratan a los prisioneros humana e imparcialmente, y de una manera legal, esto puede tener consecuencias perjudiciales para la cooperación internacional. A los agentes de la ley, por ejemplo, pueden averiguar que otros Estados no están dispuestos a ayudar en las investigaciones que van más allá de sus límites. Los Estados pueden igualmente no estar dispuestos a unirse en acuerdos de extradición.

**Figura 4. Las consecuencias de una gestión pobre de archivos de prisioneros**





# 4. Requisitos para cumplir con las reglas y leyes internacionales



Los siguientes requisitos concuerdan con las normas internacionales referidas a través de este Manual. Los requisitos ilustrados abajo solo estipulan la creación de un archivo, y el requisito del contenido mínimo para ese archivo de conformidad con estas normas.

Algunos requisitos necesitan fuerza de la ley nacional, mientras otros pueden ser tan eficazmente introducidos como regulación, política o procedimiento local. La ley es necesaria cuando su intento es para mantener a la autoridad que detiene para rendir cuenta; la política es generalmente un medio usado para definir lo que se espera y el procedimiento es normalmente un medio para definir cómo se hará algo.

## **Sobre la detención inicial**

Los siguientes requisitos del archivo necesitan la vigencia de ley nacional y deben ser aplicables a cualquier agencia que tenga la autoridad legal para detener a cualquier persona:

- La detención de cualquier persona debe ser inmediatamente seguida de la inscripción del nombre de la persona en el registro oficial, y la creación de un archivo oficial.
- El archivo debe identificar a la persona utilizando un medio que este definido como aceptable en el Estado. Una fotografía debe tomarse lo antes posible. La identificación de las huellas dactilares es con frecuencia una norma internacional requerida. La fecha de nacimiento, la edad, el estado civil incluyendo la identidad del cónyuge, los parientes más cercanos, el número e identidad de los hijos también deben ser registrados en el archivo.
- Los niños, los jóvenes y las mujeres deben ser identificados como tales en el registro y en el archivo que es creado.
- El archivo debe identificar la razón específica por la cual la persona ha sido detenida, la fecha y hora de detención y el lugar específico de su detención.
- El archivo debe documentar el contacto de la persona detenida con la familia o el abogado.
- El contacto con la familia o el abogado debe ocurrir al menos dentro de un período específico posterior a la detención inicial. Esto debe registrarse.
- El archivo debe documentar cualquier asunto concerniente a la salud física o mental reportado u observado, y si no hay ninguno, esto también debe ser documentado.
- La familia identificada, los parientes más cercanos, o el abogado defensor deben ser informados de cualquier movimiento de la persona desde un punto de detención a otro punto de detención, junto con la razón del movimiento.
- El archivo debe documentar cualquier artículo personal que se le haya quitado a la persona cuando fue detenida.
- El archivo debe documentar cualquier traslado de autoridad a otra agencia.
- Una autoridad externa de supervisión identificada puede tener acceso a todos los archivos.
- Las auditorías de los archivos deben realizarse en períodos identificados por una autoridad de supervisión identificada.
- Los archivos deben guardarse indefinidamente.

## Sobre la admisión a una instalación penitenciaria

Los siguientes requisitos de archivos necesitan la validez de la ley nacional y deben ser aplicables a cualquier institución penitenciaria que acepte prisioneros procesados o condenados, o ambos:

1. El nombre de la persona debe ser inscrito en un registro oficial para la instalación penitenciaria, y un archivo oficial debe ser abierto registrando la fecha y hora de admisión.
2. El archivo debe identificar a la persona utilizando un medio que sea definido como aceptable por el Estado. Una fotografía debe tomarse lo antes posible.
3. El archivo debe contener una orden judicial autorizando su admisión. El traslado a la autoridad de la institución penitenciaria debe ser un procedimiento oficial y documentado. El personal de admisión tiene que estar tan seguro como le sea posible de la identidad de la persona que está siendo admitida.
4. La admisión de los documentos debe incluir el comunicar la información a los parientes más cercanos, y el contacto inicial del prisionero con los parientes más cercanos o con el abogado defensor debe ser registrado. Donde no ocurra ese contacto, el brindar esa oportunidad de contacto tiene que ser registrada.
5. Los documentos de admisión deben incluir un examen médico, y debe constar la condición física de la persona, con especial atención a cualquier asunto de salud mental o física, prestando debida consideración a la posibilidad de requisitos de medicamentos y abuso realizado por la autoridad que lo detiene originalmente.
6. El archivo debe contener identificación detallada de los efectos personales ya sean los permitidos dentro de la institución, o los quitados a la persona para ser guardados por la institución.
7. El archivo de un prisionero sentenciado debe incluir un cálculo de la sentencia a completarse dentro de un período determinado, y una copia debe ser proporcionada al prisionero.
8. El archivo de un prisionero sentenciado debe identificar el número de la celda o número de la cama que se le asignó.
9. El archivo de un prisionero sentenciado debe contener su clasificación la cual ha sido completada usando métodos definidos en las políticas y procedimientos.

10. Todos los requerimientos anteriores también se aplican a la persona detenida, con la excepción de No. 9 y No. 10.
11. El archivo debe documentar todos los cargos disciplinarios contra la persona, y debe documentar los resultados de cualquier proceso disciplinario llevado a cabo.
12. El archivo debe documentar todos los traslados y razones legales para esos traslados.
13. El archivo debe documentar todas las liberaciones y las razones legales para esas liberaciones.
14. Se puede tener acceso a todos los archivos por una autoridad identificada de supervisión externa. La autoridad externa puede ser administrativa o judicial, pero en todos los casos debe reportar a una autoridad superior a la del director del sistema penitenciario.
15. Las auditorías de los archivos son requeridas en períodos identificados por una autoridad externa de supervisión.
16. Los archivos deben ser mantenidos indefinidamente.

## **Detención/encarcelamiento en curso**

Cuando una persona es mantenida bajo custodia de conformidad con una decisión judicial, existen requisitos adicionales para el archivo. Todos los requisitos anteriores “sobre admisión” se continúan aplicando, adicionalmente a lo siguiente:

- El archivo debe contener una descripción del “plan” que va a ser seguido por la persona durante el período de detención/encarcelamiento. El “plan” debe describir el programa que se le exige seguir a la persona para su regreso a la comunidad.
- El archivo debe incluir evaluaciones periódicas del progreso de la persona en relación al plan, incluyendo la modificación del plan donde sea necesario.
- El archivo debe incluir reevaluaciones periódicas de los requisitos de seguridad de la persona para asegurar que está siendo mantenido en una prisión de conformidad con su clasificación.

- El archivo debe incluir los registros de cualquier asunto de salud física o mental. Los registros médicos que detallan las visitas a los médicos, dentistas o profesionales de la salud mental deberán ser incluidos.

## **Sobre la liberación**

La mayoría de los prisioneros cumplen determinadas sentencias, y regresan a sus comunidades. Los sistemas penitenciarios tienen la responsabilidad de ayudar a preparar a tales personas para su regreso y documentar sus esfuerzos en hacer eso. Mucha de esta documentación ya estará contenida en el archivo, describiendo el progreso del prisionero en relación al plan que fue creado para él. Sin embargo, existen algunos elementos importantes que deben ser registrados cerca o en el momento de la liberación, tales como siguen:

- El archivo debe reflejar un examen médico, dental y óptico previo a la liberación. Cualquier asunto en curso debe informarse al prisionero y profesional médico que ellos designen en la comunidad. El prisionero debe ser liberado con un suministro de cualquier medicamento que requiera para controlar situaciones crónicas, y una prescripción que puede ser llenada después de la liberación para adquirir más medicamentos si fuera necesario.
- El archivo debe registrar la presencia de los documentos de identificación que el prisionero necesitará después de salir en libertad. En el caso de que estos documentos no existan, el sistema penitenciario tiene la responsabilidad de corresponder y adquirirlos en nombre del prisionero.
- El archivo debe reflejar los fondos que están disponibles para el prisionero a su liberación.
- El archivo debe registrar la devolución al prisionero de sus efectos, según estén registrados en la admisión, y durante el período de encarcelamiento.
- El archivo debe registrar la fecha y hora exacta de la liberación, y el destino planeado del ex-prisionero.
- El archivo debe llevar registro sobre la ropa apropiada para el clima y estación del año.
- En el caso que la ley lo exija, el archivo debe registrar que las notificaciones de las autoridades de la comunidad han sido completadas.

# 5. Listas de control para los archivos penitenciarios

## Información de la identidad

La siguiente lista de control de información debe ser recopilada a partir del prisionero o detenido en la admisión y registrada en un solo archivo:

<b>Foto y huellas dactilares</b>		
<b>Fecha y tiempo de admisión</b>		
<b>Estado civil</b>	Local	Apellido Primer nombre Fecha y lugar de nacimiento Residencia
	Ciudadano nacional	Apellido Primer nombre Fecha y lugar de nacimiento Residencia País de origen Tipo de nacionalidad
	Ciudadano extranjero	Apellido Primer nombre Fecha y lugar de nacimiento Residencia País de origen Nacionalidad

<b>Sexo</b>	Masculino	
	Femenino	
<b>Nombre del padre</b>		
<b>Nombre de la madre</b>		
<b>Nivel de educación/escolaridad</b>		
<b>Profesión/Ocupación</b>		
<b>Idioma(s) que habla</b>		
<b>Cédula de identidad</b>	Número de pasaporte	
	Número de cédula de identidad	
	Otros	
<b>Estado civil</b>	Soltero	
	Casado	
	Viudo	
	Divorciado	
	Niños	Nombres
		Fechas de Nacimiento
<b>Información penitenciaria</b>	Número de registro	
	Categoría del prisionero	Derecho Común Detenido bajo prisión preventiva Prisionero acusado
		Ubicación
	<b>Información judicial</b>	
Número de archivo fiscal		
<b>Información sobre la salud</b>	Nombre del doctor	
	Fecha de los exámenes médicos	
	Ubicación o no. de referencia para el archivo médico	
<b>Artículos personales</b>		
<b>Contacto de persona para emergencias</b>		
<b>Número de base de datos (si se guarda en una base de datos electrónica)</b>		

## Información de detención

La siguiente información debe ser recopilada y registrada para todos los detenidos sentenciados.

<b>Fecha de admisión</b>	
<b>Sentencia</b>	Sentencia principal
	Sentencia complementaria
	Sentencia suspendida
	Multa
	Trabajo comunitario
<b>Libertad Condicional</b>	Fecha para elegibilidad
	Notificación de acuerdo
	Presentación de fecha de archivo

	Fecha de decisión	
	Revocación	
<b>Liberación</b>	Fecha de liberación	
	Fecha de liberación temporal	
	Fecha de liberación condicional	
	Orden de cumplimiento	
	Periodo de gracia	
	Amnistía	Número de ley
	Devolución de pertenencias personales	
<b>Traslado</b>	Fecha de traslado	
	Prisión	
<b>Hospitalización</b>	Fecha de hospitalización	
	Motivo	
	Hospital	
<b>Conducta/disciplina</b>	Participación en proyecto	Rehabilitación Producción Actividad de educación social
	Penalidad	Aislamiento Privación de visita Privación de correspondencia

## Información judicial

La siguiente información debe ser recopilada y registrada para todos los detenidos en prisión preventiva:

<b>Seguimiento de la audiencia</b>	Jurisdicción	
	Local	
	Corte	
	Tribunal de apelación	
	Tribunal Supremo	
	Corte Militar	
	Otros	
<b>Calendario</b>	Fechas de citaciones	
	Fecha de comparecencia	Fecha de aplazamiento
	Fecha de sentencia	
	Fecha de reanudación al debate	
	Fecha de notificación	Apelación Oposición Revisión
<b>Representación legal</b>	Detalles del nombre del abogado y contacto	



## Información de arresto/investigación

La siguiente información debe ser recopilada y registrada por las autoridades que detuvieron el preso.

<b>Situación</b>	Enjuiciamiento de ...
<b>Magistrado acusador</b>	
<b>Delito</b>	Formulación de la acusación
	Número de artículo del código penal
<b>Número del archivo judicial</b>	
<b>Garantía</b>	Fecha de garantía
	Número
<b>Orden de detención</b>	Fecha de introducción de juez
	Nombre del juez
	Nombre del secretario
	Nombre del magistrado acusador
<b>Extensión de orden de detención</b>	Fecha de introducción de juez
	Nombre del juez
	Nombre del secretario
	Nombre del magistrado acusador
<b>Liberación temporal</b>	Fecha
	Motivo
	Acusación judicial de
	Nombre del magistrado acusador
	Número del archivo
<b>Copia del número de registro penal/delictivo</b>	

# 6. Creando un sistema de manejo de archivos penitenciarios



Mientras que las normas de derechos humanos estipulan qué información sobre el prisionero debe ser registrada y cuándo, ellas no prescriben qué sistemas operacionales deben estar implementados para asegurar que estos requisitos sean cumplidos. Esto puede dejar a las autoridades de detención con muchas preguntas sin respuestas: ¿cómo deber ser registrada exactamente la información sobre el prisionero y por quién? ¿Dónde y cómo debe ser organizada y guardada? ¿Y quién debe tener acceso a esta información?

La legislación, políticas y protocolos nacionales ofrecen un marco esencial para guiar a las autoridades de detención en establecer un eficaz sistema de gestión de archivos de prisioneros. Sin embargo, los procedimientos precisos para crear, mantener y utilizar un sistema de gestión de archivos en cualquier lugar dado de la detención, estarán en gran medida determinados por factores internos, particularmente, por los recursos a su disposición, el tamaño de la institución e inclusive el número de personal.

A pesar de esto, existen principios generales que pueden seguirse que brindan fundamentos importantes para un eficaz sistema de gestión de archivos. Estos se trazan a continuación:

## Creando un archivo general de prisioneros

El archivo general del prisionero debe ser creado cuando el prisionero es recibido inicialmente en la institución. Un oficial –o equipo– designado debe responsabilizarse por crear el archivo y reunir la información relevante del prisionero directamente, junto con cualquier documentación de apoyo de parte de agencias y profesionales pertinentes.

Las entrevistas con los prisioneros deben llevarse a cabo en un área que respete la privacidad del prisionero y asegure la confidencialidad. Las plantillas o formularios específicos deben utilizarse para asegurar que toda la información pertinente sea recopilada.

El oficial designado debe revisar si el prisionero tiene un registro anterior en la institución. Si es así, esta información debe ser recuperada y adjuntada al archivo nuevo.

La información del archivo puede clasificarse y organizarse de diferentes maneras. Sin embargo, un archivo general debe contener la siguiente información y documentación:

- Información del encarcelamiento y reportes del tribunal;
- Reportes de la evaluación inicial;
- Reportes de clasificación;
- Reportes de incidentes;
- Reportes de mala conducta;
- Toda la correspondencia relacionada con el prisionero;
- Inventario de las pertenencias del prisionero;
- Información de usuarios de drogas intravenosas (IDU por sus siglas en inglés)

Las diferentes secciones dentro de cada archivo deben ser catalogadas claramente y la información dentro de cada sección debe organizarse cronológicamente, con la información más reciente archivada al frente.

## Archivos médicos

La información médica relacionada con el prisionero debe mantenerse separadamente del archivo general y guardada en un lugar separado, como por

ejemplo, el centro de salud. El personal médico debe hacerse responsable de la organización y mantenimiento de los archivos médicos y de un registro adecuado.

Las valoraciones y entrevistas médicas deben realizarse por profesionales calificados de la medicina en un área que le asegure a ese prisionero que la confidencialidad y privacidad son respetadas. En el caso de las pruebas del VIH, se debe obtener el consentimiento informado del prisionero y ser registrado. Si no se da el consentimiento, esto también debe ser registrado<sup>19</sup>

### ***Confidencialidad Médica***

Los archivos médicos no se deben poner a disposición de personal no médico. Las Directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre la Infección del VIH y el SIDA en las prisiones (1999) hace, por ejemplo, las siguientes recomendaciones:

31. La información sobre el estado de salud y tratamiento médico de los prisioneros es confidencial y debe ser registrado en archivos disponibles solo para el personal de la salud. El personal de la salud puede proporcionar información a los directivos de prisiones, autoridades judiciales que ayudará en el tratamiento y cuidado del paciente, si el prisionero lo consiente.

32. La información relacionada con el estado del VIH solamente puede ser revelada a los directivos de prisiones si el personal de salud lo considera, con el debido respeto a la ética médica, que garantice la seguridad y bienestar de los prisioneros y el personal, aplicando los mismos principios de revelación como aquellos aplicados generalmente en la comunidad. Los principios y procedimientos que se relacionan con la notificación voluntaria a la pareja en la comunidad deben ser seguidos para los prisioneros.

33. La comunicación rutinaria del estado del VIH de los prisioneros a la administración de la prisión, nunca debe ocurrir. Ninguna marca,

---

<sup>19</sup> Las directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre la Infección del VIH y el SIDA en las prisiones (1999) establece, por ejemplo, que “La prueba obligatoria de los prisioneros por el VIH es poco ética, e infructuosa, y debe ser prohibida... solo debe realizarse la prueba voluntaria con el consentimiento informado del prisionero.” Adicionalmente plantea que: “Los resultados de la prueba deben ser comunicados a los prisioneros por el personal de la salud quien debe garantizar la confidencialidad médica”.

etiqueta, sello u otro signo visible debe ser colocado en los archivos, celdas o documentos de los prisioneros que indiquen su estado de VIH.

## Registro de archivos

Un registro central de archivos debe contener la información que indique la ubicación actual de cada archivo general del prisionero. Un miembro designado del personal -o equipo- debe responsabilizarse en mantener el registro y presentar procedimientos claros que tracen cómo el archivo debe estar actualizado y utilizado.

El registro central de archivos debe registrar cuando los archivos individuales de los prisioneros han sido proporcionados a los miembros del personal, detallando sus nombres, hora/fecha de emisión, y la razón para su entrega. Se debe registrar también cuando los archivos han sido devueltos.

Registros separados de archivos pueden establecerse adicionalmente para registrar información sobre lo siguiente:

- Prisioneros liberados;
- Prisioneros fallecidos;
- Prisioneros bajo medidas disciplinarias;
- Prisioneros que han sido trasladados a otra institución;
- Prisioneros en prisión preventiva.

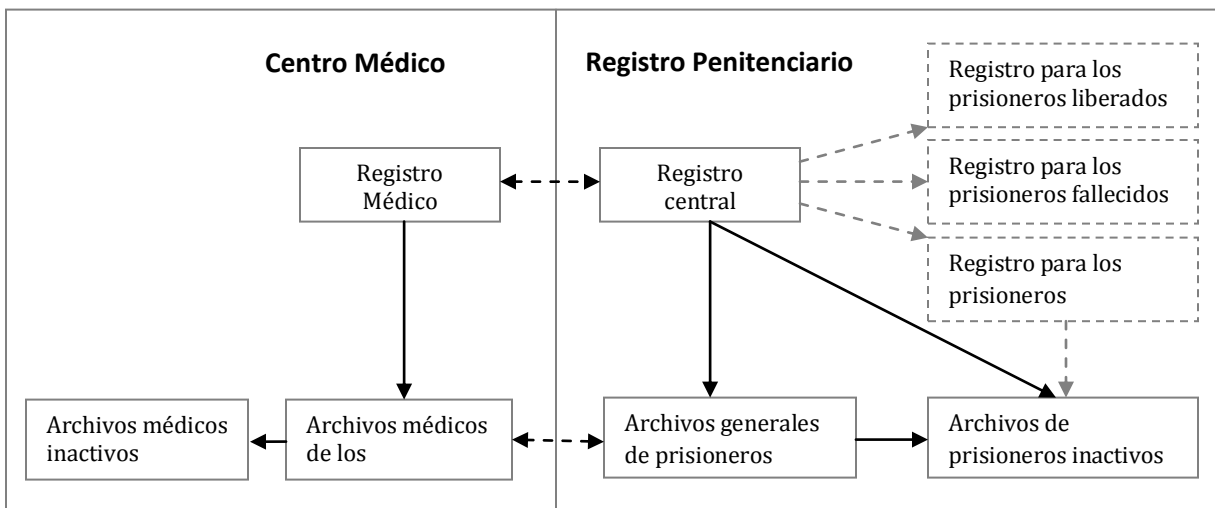
La creación de registros separados tales como los listados anteriormente pueden facilitar a los directivos de prisiones a tener rápido acceso a información específica, la cual puede brindar una rápida e instantánea perspectiva en un momento dado. Un registro separado para los prisioneros en prisión preventiva, por ejemplo, facilitará a las autoridades de detención a mantener un registro central de cuándo los prisioneros deben comparecer ante el tribunal. En consecuencia, esto les permitirá planificar los traslados y prevenir que falten a las comparecencias ante el tribunal.

En todos los casos, un sistema de registro de archivos debe registrar cuándo un archivo ha sido trasladado a otra institución, o ubicación y cuándo es devuelto.

## Registro penitenciario

El registro central de archivos y los archivos generales de los prisioneros deben estar guardados en un registro de la prisión (u oficina de registros). Este debe ser un área segura con acceso controlado. Los mismos archivos de los prisioneros deben estar guardados en armarios cerrados con llave, a prueba de fuego, agua y en gabinetes a prueba de polilla. Los archivos generales de los prisioneros deben ser organizados sistemáticamente, es decir, alfabéticamente, y señalizados claramente para su fácil acceso. Los archivos deben estar alejados de donde las personas no autorizadas pudieran potencialmente tener acceso a ellos. Además, ninguna información contenida en los archivos debe ser duplicada, es decir, fotocopiada.

**Figura 5. Estableciendo un sistema de gestión de archivos de prisioneros**



## Acceso a los archivos e intercambio de información

El acceso a los archivos de los prisioneros por el personal debe ser sobre la base de “la necesidad de saber”; el registro central del archivo debe registrar todos los accesos concedidos a los archivos de los prisioneros (ver arriba).

El acceso a la información contenida en los archivos generales de los prisioneros por agentes externos debe obedecer a la legislación nacional y protocolos relacionados con la protección de datos y debe respetar en todo momento el derecho del prisionero a su privacidad y confidencialidad.

Bajo la legislación nacional, los prisioneros podrían tener el derecho a acceder a la información contenida dentro del archivo del prisionero y modificar cualquier información que se base en hechos erróneos. Para ello, las autoridades de detención deben asegurar que los procedimientos para intercambiar información con los prisioneros cumplan con lo dispuesto en la legislación.

## **Traslado de archivos**

La autoridad a cargo del traslado del prisionero debe responsabilizarse por el traslado del archivo del prisionero. El archivo general del prisionero debe estar en un paquete sellado y toda la documentación bien asegurada. Los archivos médicos deben ser sellados en un paquete separado y adjuntado al archivo general. El acceso a los archivos durante el traslado debe estar limitado a la premisa del “tener que saber” y todos los registros realizados de tal acceso.

## **Archivo y resguardo**

El archivo y almacenamiento de “los archivos inactivos” (por ejemplo, los relacionados a prisioneros que han sido liberados o que han fallecido bajo custodia) deben obedecer a la legislación nacional y protocolos para archivar los expedientes de los prisioneros. Esto puede establecer límites sobre cuánto tiempo se guardan los archivos y dónde se guardan antes de ser destruidos. Ante la falta de requisitos nacionales, las autoridades de la prisión deben concebir sus propios protocolos y procedimientos para guardar tales archivos.

Los archivos “inactivos” deben ser guardados separadamente de los archivos activos de aquellos que se encuentran actualmente detenidos.

## **Desarrollando un protocolo de gestión de archivos de prisioneros: lista de preguntas para las autoridades penitenciarias**

Q. ¿Existe personal dedicado responsable de la creación y mantenimiento de los archivos y registros de prisioneros?

Q. ¿Están organizados los archivos de una manera sistemática? ¿Están guardados en un área segura, accesible solamente al personal autorizado?

Q. ¿Existen directrices claras para el personal sobre qué información se necesita recopilar, cómo se recopila la información y cómo se organiza en cada archivo individual?

Q. ¿Existe un registro central de archivos para dejar constancia dónde están ubicados los archivos individuales y quién ha tenido acceso a ellos?

Q. ¿Están guardados los archivos/expedientes médicos separadamente de los archivos generales de los prisioneros? ¿Existe personal dedicado responsable de estos archivos?

Q. ¿Qué procedimientos establecidos existen para controlar cómo los archivos son entregados al personal y cómo la información en los archivos es compartida con agentes externos?

Q. ¿Qué procedimientos existen en el lugar para respaldar el traslado de los archivos entre las instituciones?

Q. ¿Están los procedimientos de la gestión de archivos de prisioneros escritos y disponibles al personal pertinente? ¿Se le ofrece inducción o entrenamiento al personal para asegurar que trabajan en conformidad con los procedimientos?





**UNODC**

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito

